

ADENDA N° 001
AL CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA NO REEMBOLSABLE ENTRE LA
CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO Y EL MINISTERIO DEL AMBIENTE DE LA
REPÚBLICA DEL PERÚ

Conste por el presente documento la Adenda N° 001 al Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable (en adelante el “**Convenio**”), que firman:

La **Corporación Andina de Fomento**, persona jurídica de Derecho Internacional Público, constituida conforme al Convenio Constitutivo suscrito en Bogotá, República de Colombia, el 7 de febrero de 1968 (en adelante “**CAF**”), representada en este acto por su Presidente Ejecutivo Encargado, señor Luis Enrique Berrizbeitia.

El **Ministerio del Ambiente de la República del Perú**, (en adelante, el “**Beneficiario**”), debidamente representado en este acto por la Ministra del Ambiente, la señora Elsa Galarza Contreras.

CAF y el **Beneficiario**, conjuntamente denominadas como las “Partes” e individualmente como la “Parte”, acuerdan suscribir la presente Adenda N° 001 al Convenio, en adelante Adenda, la cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: Antecedentes

Con fecha 11 de marzo de 2015, las Partes suscribieron el Convenio conforme a lo previsto en Delegación N° 00162/14, de fecha 13 de noviembre de 2014, mediante la cual CAF aprobó una Cooperación Técnica No Reembolsable, a favor del Beneficiario, para apoyar la Puesta en Valor de la Biodiversidad en el Perú, Gobierno, Empresas e Instituciones Financieras, cuyo objeto es diseñar e implementar la plataforma digital de intercambio de información de la “Iniciativa Peruana Biodiversidad y Empresas”, la cual es promovida por el Beneficiario y aceptada por la Secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica, y que fomentará el desarrollo de las inversiones sostenibles en cumplimiento con los objetivos estratégicos de la Iniciativa de conformidad con lo previsto en el Anexo A del Convenio (en adelante, el “Proyecto”).

Conforme a la Cláusula III Plazo del Convenio, los recursos que aporta CAF estarán disponibles para el uso del Beneficiario por veinticuatro (24) meses (el “**Plazo**”), contados a partir de la entrada en vigencia del Convenio; y vencido el Plazo, a menos que las Partes hayan acordado por escrito su prórroga, se extinguirá toda responsabilidad de CAF bajo el Convenio.

El Convenio fue suscrito por CAF y el Beneficiario el 11 de marzo de 2015, por lo que el Plazo venció el 11 de marzo de 2017; sin embargo, por razones ajenas a la voluntad de las Partes, la ejecución de la Cooperación Técnica no se implementó en su totalidad durante el mismo.

En ese sentido, a través de comunicaciones escritas de fechas 11 de abril de 2017 y de septiembre de 2017, el Beneficiario solicitó a CAF extender el plazo de vigencia del Convenio por 12 meses adicionales, y la modificación del Cuadro de Distribución de Gastos sobre aportes CAF.

De acuerdo con la Cláusula XVI: Modificaciones al Convenio, las Partes podrán en cualquier momento solicitar por escrito una modificación de la totalidad o parte del Convenio, lo cual se podrá realizar a través de una Adenda, que deberá ser suscrita por ambas partes.



En virtud a ello, CAF ha manifestado su voluntad de modificar a través de la suscripción de una Adenda, la Cláusula III del Convenio a fin de ampliar su plazo de vigencia para permitir que el Beneficiario pueda ejecutar el Proyecto mediante el uso de los recursos aprobados conforme a lo previsto en el Convenio; así como modificar el Cuadro de Distribución de Gastos sobre aportes CAF previsto en el numeral 5 del Proyecto, el mismo que ha sido consensuado entre las Partes.

CLÁUSULA SEGUNDA: Objeto de la Adenda

Las Partes de mutuo acuerdo manifiestan su voluntad para modificar la Cláusula III del Convenio, y el Cuadro de Distribución de Gastos sobre Aportes CAF previsto en el numeral 5 del Proyecto, en los términos que aquí se especifican:

“CLÁUSULA III: PLAZO

Los recursos que aporta CAF estarán disponibles para el uso del Beneficiario hasta el 11 de marzo de 2018. Vencido este plazo, excepto que las Partes convengan por escrito su prórroga, se extinguirá toda responsabilidad de CAF bajo el presente Convenio.

(...)”

“5. DISTRIBUCIÓN DE GASTOS

(...)

Distribución de gastos sobre aportes CAF

| Rubro a financiar | CAF USD | Otros USD | TOTAL USD |
|---|------------|-----------|------------|
| Honorarios de consultores | 80,000.00 | 30,000.00 | 110,000.00 |
| Gastos encuentros, seminarios y eventos | 15,000.00 | 10,000.00 | 25,000.00 |
| Gastos de impresión, publicación o traducción | 5,000.00 | 0.00 | 5,000.00 |
| Pasajes y viáticos de consultores | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Adquisición de Equipos e Insumos (solo Fodeshu) | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Administración y logística | 0.00 | 3,000.00 | 3,000.00 |
| TOTAL | 100,000.00 | 43,000.00 | 143,000.00 |

CLÁUSULA TERCERA: Interpretación del contenido de la Adenda; No Novación

Las Partes en este acto reconocen y aceptan expresamente que la celebración de la presente Adenda no implica Novación, subrogación o confusión de derecho alguno respecto de las obligaciones contenidas en el Convenio, y en ningún momento se entenderá que como resultado de esta Adenda, perderá su validez o exigibilidad.

Las Partes reconocen que los títulos que encabezan las cláusulas de la presente Adenda son enunciativos y no serán tomados en cuenta para la interpretación de su contenido.



CLÁUSULA CUARTA: Declaraciones

El Beneficiario declara que su sola firma es suficiente para celebrar la presente Adenda o para cumplir o ejercer las obligaciones que asume de conformidad con ella, las cuales son legales, válidas y exigibles contra las Partes de conformidad con sus términos.

Asimismo, declara que es su voluntad modificar el Convenio, en los términos y condiciones previstos en la Cláusula Segunda de la presente Adenda.

CLÁUSULA QUINTA: Ratificación del Convenio

Las Partes declaran expresamente su voluntad de dar continuidad al Convenio, por lo que quedan con plena fuerza y vigor todas y cada una de las Cláusulas del Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable, antes identificado, no reformadas por la presente Adenda.

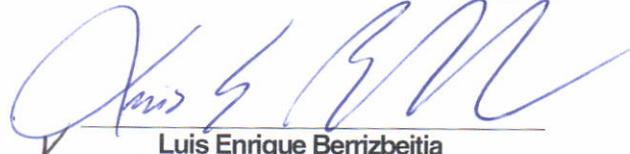
CLÁUSULA SEXTA: De la eficacia anticipada

Ambas partes acuerdan que la presente Adenda tiene eficacia desde el 11 de marzo de 2017.

EN FE DE LO ANTERIOR, se suscribe la presente Adenda en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

En la ciudad de Caracas, República Bolivariana de Venezuela, a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre de 2017.

CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO


Luis Enrique Berrizbeitia
PRESIDENTE EJECUTIVO ENCARGADO

En la ciudad de Lima, a los _____ días del mes de _____ de 2017

08 ENE. 2018

MINISTERIO DEL AMBIENTE DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ,


Elsa Galarza Contreras
MINISTRA DEL AMBIENTE

